ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 5, NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LOS TIEMPOS DE DEBATE EN LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.

ESMERALDA BRITTON GONZÁLEZ Y OTROS SEÑORES
DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N°25.766

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE ACUERDO LEGISLATIVO

REFORMA DEL ARTÍCULO 5, NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LOS TIEMPOS DE DEBATE EN LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

Expediente Nº25.766

ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política, es la depositaria primordial de la soberanía popular delegada para el ejercicio de la potestad legislar. En un Estado Democrático de Derecho, las cámaras legislativas no constituyen únicamente un foro de deliberación oral ilimitada, sino que representan, fundamentalmente, el órgano constitucional encargado de la efectiva y oportuna adopción de decisiones de alcance general.

El debate procesal en el seno de los órganos parlamentarios posee una finalidad axiológica precisa: posibilitar el intercambio racional de argumentos para ilustrar la voluntad de los legisladores, permitiendo que el órgano legislativo desemboque en una resolución expresa respecto de las materias sometidas a su conocimiento. Cuando el debate se desnaturaliza y pierde su vocación constructiva, transformándose en una barrera procedimental infranqueable, se lesiona el principio de eficiencia y el mandato cívico de responsabilidad institucional que la Carta Fundamental impone a este Poder de la República.

El derecho parlamentario costarricense reconoce la vigencia del principio de economía procesal. Este principio exige que los trámites y discusiones que integran el procedimiento de formación de la ley se organicen de forma tal que impidan dilaciones artificiales, duplicidades argumentativas o pasos procedimentales redundantes que saturen e inmovilicen la agenda legislativa.

En la actualidad, el artículo 5, numeral 4 del Reglamento de la Asamblea Legislativa regula el uso de la palabra en las comisiones permanentes ordinarias y especiales mediante un esquema de derechos de debate individuales. La norma vigente faculta a cada diputado miembro de la comisión para intervenir hasta por quince minutos para defender o atacar un asunto o moción, permitiendo la intervención del autor de la propuesta, de hasta dos legisladores a favor y de hasta dos en contra. Bajo este diseño regulatorio, la sola discusión de una moción accesoria o de fondo puede consumir de manera potencial más de una hora de la sesión de la comisión.

La experiencia práctica del trabajo en comisiones demuestra que este modelo de derechos individuales e improrrogables es instrumentalizado sistemáticamente como una táctica de dilación parlamentaria. Las minorías legislativas recurren al agotamiento

exhaustivo de los tiempos de palabra como un poder de veto de facto para secuestrar y paralizar la agenda del parlamento, prolongando de forma artificial la toma de decisiones. Esta patología procedimental desvirtúa las garantías de participación democrática y el pluralismo político, transformando las reglas de protección minoritaria en herramientas de bloqueo absoluto contra la voluntad mayoritaria de la cámara.

La presente propuesta de reforma tiene por objeto instaurar un modelo de gestión temporal colectiva en el trámite de comisiones. Para tales efectos, se mantiene inalterado el derecho del autor de la moción y el límite individual máximo de quince minutos por intervención, pero se introduce un límite temporal conjunto rígido: el tiempo total acumulado para todas las exposiciones de defensa no podrá exceder de quince minutos, y el tiempo total para todas las exposiciones de ataque no podrá exceder del mismo límite de quince minutos.

Esta modificación optimiza sustancialmente el trabajo de las comisiones en virtud de los siguientes fundamentos de derecho público:

- Proporcionalidad y razonabilidad: La racionalización del tiempo de debate colectivo no lesiona el núcleo esencial del derecho de enmienda de los parlamentarios ni el principio democrático. Las diputaciones conservan plenamente su derecho a proponer modificaciones y a defenderlas oralmente; no obstante, se les exige una autogestión eficiente del tiempo común, lo cual fomenta la capacidad de síntesis, la elevación de la calidad del debate técnico y la celeridad del trámite.
- Previsibilidad procedimental: Al establecer bloques cerrados de un máximo de treinta minutos de debate total por moción (quince minutos de defensa y quince de ataque), el órgano legislativo adquiere certeza sobre la duración de sus trámites, impidiendo la parálisis de los expedientes por acumulación desmedida de uso de la palabra.
- Garantía del pluralismo: El orden de asignación de la palabra continuará rigiéndose por la solicitud de las diputaciones interesadas, lo que preserva la alternancia y la confrontación de posturas opuestas sin permitir el bloqueo indefinido de la función decisoria del parlamento.

De conformidad con el artículo 121, inciso 22) de la Constitución Política, la Asamblea Legislativa goza de la atribución exclusiva de dictar su reglamento de orden interior. Esta potestad de autorganización —definida doctrinalmente como la esfera de reserva de los asuntos domésticos del parlamento (*interna corporis*)— autoriza de forma soberana a la cámara para modular las condiciones de debate y votación interna, siempre que se respete el principio democrático y se salvaguarde el derecho de enmienda de los legisladores.

Asimismo, al amparo del artículo 124 constitucional, las reformas al Reglamento de la Asamblea se configuran como Acuerdos Legislativos exentos del trámite ordinario de formación de las leyes, por lo que no requieren sanción ni veto del Poder Ejecutivo, votándose en una sola sesión y adquiriendo plena vigencia con su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Por las razones de conveniencia nacional y solidez jurídica expuestas, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de reforma reglamentaria.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA

REFORMA DEL ARTÍCULO 5, NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LOS TIEMPOS DE DEBATE EN LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.

Artículo Único

Refórmese el numeral 4 del artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 5.- Diputados miembros***
>
> *Son deberes de los diputados miembros de la Comisión:*
>
> *(...)*
>
> ***4.** Hacer uso de la palabra, hasta por quince minutos, para defender o atacar el asunto o moción en debate.*
>
> ***Fuera del autor de la moción, solo podrán intervenir hasta dos diputados a favor y hasta dos diputados en contra, por orden de solicitud de la palabra.***
>
> ***El tiempo total conjunto para todas las intervenciones de defensa no podrá exceder 15 minutos, y el tiempo total para todas las intervenciones de ataque no podrá exceder 15 minutos**.*
>
> *Cuando varios diputados hayan propuesto una moción, para los efectos de este artículo se entenderá que la ha presentado el diputado cuya firma aparezca primero en la moción.*
>
> *(...)".*

Rige a partir de su aprobación.-

Esmeralda Britton González